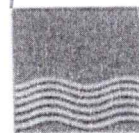




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

Informática



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 351-2024- MPCVZ-ALC

Zorritos, 16 de julio del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 1810-2024-MTC/21.GMS, de fecha 09 de julio del 2024; el Informe N° 086-2024/IVP-MPCVZ, de fecha 11 de julio del 2024; el Informe N° 200-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 12 de julio del 2024; el Memorando N° 0673-2024-MPCVZ-GM, de fecha 16 de julio del 2024; el Informe Legal N° 340-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 16 de julio del 2024, el Memorando N° 0677-2024-MPCVZ-GM, de fecha 16 de julio del 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

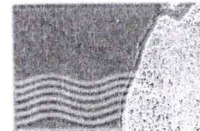
Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que; **"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."**

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, con Oficio N° 1810-2024-MTC/21.GMS, de fecha 09 de julio del 2024; el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias descentralizado, comunica a la entidad municipal, que los tres procedimientos de selección



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC, carecen de vicios de nulidad, toda vez que no se ha cumplido con el uso obligatorio de las bases estándar de conformidad con la decimonovena disposición complementaria final del reglamento normado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de gestión de infraestructura vial. Adjunta asimismo el Informe N° 010-2024-MTC/21.GMS.JLC, de fecha 04 de julio del 2024, suscrito por Ing. Jahir Ludeña Cardenas encargado del servicio de monitoreo y seguimiento PVD, donde se sustenta que los 03 procedimientos de selección para la ejecución del mantenimiento rutinario de 03 vías vecinales que forman parte del Convenio N° 224-2024-MTC/21, no se ha realizado el uso de las bases estándar antes indicadas.

Que, con **Informe N° 086-2024/IVP-MPCVZ**, de fecha 11 de julio del 2024, el gerente general del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – IVP, remite el oficio **N° 1810-2024-MTC/21.GMS** y solicita anular los procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC, por no haberse usado correctamente las bases estándar de conformidad con la decimonovena disposición complementaria final del reglamento normado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de gestión de infraestructura vial.

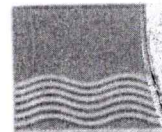
Que, con **Informe N° 200-2024-MPCVZ-SGAYCP**, de fecha 12 de julio del 2024; el Subgerente de abastecimiento y control patrimonial; emite un informe técnico donde concluye que de la revisión de la documentación se observa que, se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUO LCE donde se establece que, "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto". Y solicita que de conformidad con el numeral 44.2) del artículo 44° del TUOLCE, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante **Memorando N° 0673-2024-MPCVZ-GM**, de fecha 16 de julio del 2024; el gerente municipal, solicita a la gerencia de asesoría jurídica emita un informe legal respecto a las nulidades advertidas.

ANALISIS RESPECTO A LA NULIDAD PLANTEADA:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con **Oficio N° 1810-2024-MTC/21.GMS**, de fecha 09 de julio del 2024; el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias descentralizado, comunica a la entidad municipal, que los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC, carecen de vicios de nulidad, toda vez que no se ha cumplido con el uso obligatorio de las bases estándar de conformidad con la decimonovena disposición complementaria final del reglamento normado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de gestión de infraestructura vial, por lo tanto se debe declarar la nulidad de los siguientes procedimientos de selección:

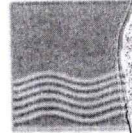
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-540 TRAMO: EMP.PE-1N (KMO+532) - EL TUBO DOS BOCANAS LAS ANIMAS EMP? TU-105; DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=25.57 KM.**
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-544 TRAMO: EMP. - TU-107 (PEDREGAL) EMP-TU-540 (DV. ZORRITOS); DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES, LONGITUD = 8.53 KM.**
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CÓDIGO TU-546, TRAMO: EMP. -TU-107 (PUEBLO NUEVO) EMP-TU-107 (TAMARINDO), DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=6.30 KM**

Que, al respecto se realizará un análisis técnico jurídico y en base a ello se resolverá conforme a Ley, partiendo de la premisa que los recursos administrativos de impugnación, en el caso peruano, de acuerdo con el artículo 214° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG) solamente se ejercitarán por una vez en cada procedimiento administrativo.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la LPAG, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan **por medio de los recursos administrativos** previstos en el Título II de la presente Ley.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nuestro ordenamiento jurídico procesal - administrativo, prevé los requisitos¹ que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultara inválida.

En el artículo 10° de la LPAG, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, con el Estado; faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: **(i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

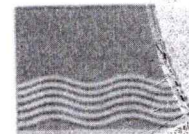
¹ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Dicha solicitud de nulidad es conocida por el Titular de la Entidad y puede ser declarada hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Adicionalmente, el numeral 44.5 del artículo 44 de la Ley señala que "Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o **haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores**, esta se sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41° de la presente Ley".

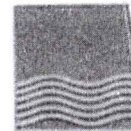
Que conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento

Respecto a los requisitos para plantear una nulidad en la ley de Contrataciones con el Estado:

Que, cualquier tercero recurrente, tales como organizaciones, asociaciones y la ciudadanía en general, está en la posibilidad de formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado en las que pudiera haber incurrido la Entidad. En el presente caso quien advertido la nulidad del procedimiento de selección ha sido la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias descentralizado, quien comunica a la entidad municipal, que los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC, carecen de vicios de nulidad, toda vez que no se ha cumplido con el uso obligatorio de las bases estándar de conformidad con la decimonovena disposición complementaria final del reglamento normado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de gestión de infraestructura vial. Intervención que realiza en merito al Convenio N° 224-2024-MTC/21, donde se sustenta que los 03 procedimientos de selección para la ejecución del mantenimiento rutinario de 03 vías vecinales.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese sentido, ante un vicio generado durante el desarrollo del procedimiento de selección la normativa de contrataciones del Estado permite presentar un recurso de apelación o solicitar la nulidad del mismo; para ello, dicha normativa establece los actores legitimados en plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos para cada una de estas figuras.

Respecto al descargo del Órgano Encargado de las Contrataciones:

Que, con **Informe N° 200-2024-MPCVZ-SGAYCP**, de fecha 12 de julio del 2024; el Subgerente de abastecimiento y control patrimonial; **concluye que se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUO LCE donde se establece que, "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto". Y solicita que de conformidad con el numeral 44.2) del artículo 44° del TUOLCE, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria.**

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

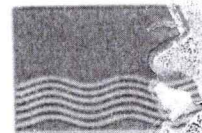
Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica mediante **Informe Legal N° 340-2024/MPCVZ-GAJ**, de fecha 16 de julio del 2024; **OPINÓ:**

PRIMERO. - Que, **corresponde DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de NULIDAD, presentada con **Oficio N° 1810-2024-MTC/21.GMS**, de fecha 09 de julio del 2024; por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias descentralizado, respecto a los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC.

SEGUNDO. - Se **RECOMIENDA, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de los siguientes procedimientos de selección



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-540 TRAMO: EMP. PE-1N (KMO+532) - EL TUBO DOS BOCANAS LAS ANIMAS EMP? TU-105; DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=25.57 KM.
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-544 TRAMO: EMP. -TU-107 (PEDREGAL) EMP-TU-540 (DV. ZORRITOS); DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES, LONGITUD = 8.53 KM.
- Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CÓDIGO TU-546, TRAMO: EMP. -TU-107 (PUEBLO NUEVO) EMP-TU-107 (TAMARINDO), DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=6.30 KM

Debiéndose retrotraerse los mismos hasta la etapa de la convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente informe legal.

TERCERO. – Se RECOMIENDA, se DISPONER se emita copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

CUARTO. – Se RECOMIENDA, se EMITA el ACTO RESOLUTIVO con las formalidades de ley y notificar la misma al Órgano encargado de las Contrataciones, al Comité de Selección encargado de los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC y a la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias descentralizado.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTO. – Se **RECOMIENDA, DISPONER**, que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceder a notificar al OSCE el acto administrativo correspondiente

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en **el inciso 6), del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:

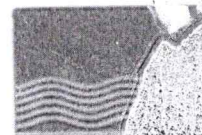
ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de NULIDAD, presentada con **Oficio N° 1810-2024-MTC/21.GMS**, de fecha 09 de julio del 2024; por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias descentralizado, respecto a los tres procedimientos de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de los siguientes procedimientos de selección

- Procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-540 TRAMO: EMP.PE-1N (KMO+532) - EL TUBO DOS BOCANAS LAS ANIMAS EMP? TU-105; DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES LONGITUD=25.57 KM.**
- Procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CON CÓDIGO TU-544 TRAMO: EMP. -TU-107 (PEDREGAL) EMP-TU-540 (DV. ZORRITOS); DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES, LONGITUD = 8.53 KM.**
- Procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-MPCVZ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CÓDIGO TU-546, TRAMO: EMP. -TU-107 (PUEBLO NUEVO) EMP-TU-107 (TAMARINDO), DISTRITO DE CASITAS,**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE
TUMBES LONGITUD=6.30 KM



Debiéndose retrotraerse los mismos hasta la etapa de la convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR, copias de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD)**, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, al Órgano encargado de las Contrataciones, al Comité de Selección encargado de los tres procedimientos de selección: adjudicación simplificada N° 003-2024-MPCVZ-OEC, 004-2024-MPCVZ-OEC Y 005-2024-MPCVZ-OEC y a la Gerencia de Monitoreo y seguimiento de Provias descentralizado.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceder a notificar al OSCE el acto administrativo correspondiente.



ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la **Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, (<https://minicvz.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

